

INE/CG147/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SX-RAP-65/2019

A N T E C E D E N T E S

I. Aprobación de Dictamen Consolidado y Resolución. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen Consolidado **INE/CG462/2019** y la Resolución, identificada con el número **INE/CG467/2019**, que presentó la Comisión de Fiscalización del propio Instituto, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2018, en el estado de Oaxaca.

II. Recurso de apelación. Inconforme con la resolución mencionada, el doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación, a fin de controvertir la parte conducente del Dictamen y la Resolución, aludidos; mismo que se tuvo por recibido en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, quien por su jurisdicción es la Sala competente para conocer y resolver el presente asunto.

III. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Xalapa resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el once de diciembre de dos mil diecinueve, determinando en su Punto Resolutivo **PRIMERO**, lo que se transcribe a continuación:

*“**PRIMERO.** Se **revoca** el Dictamen y la resolución controvertidos, en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados en la presente sentencia.”*

IV. Derivado de lo anterior, en el recurso de apelación **SX-RAP-65/2019**, tuvo por efecto revocar el Dictamen INE/CG462/2019 y la Resolución INE/CG467/2019, en lo que refiere a las conclusiones **5-C5-OX**, **5-C6-OX**, **5-C7-OX** y **5-C1-OX** esta última, exclusivamente respecto de la sanción impuesta con motivo de la cantidad de \$15,559.70, para los efectos ordenados por la Sala Regional, por lo que se procede a la modificación de ambos documentos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 190, numeral 1, 191, numeral 1, incisos c) y d); 196 numeral 1, 199 numeral 1, incisos c), d) e), f), g) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, en consecuencia la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de mérito.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1, 191, numeral 1, incisos c) y d); 196 numeral 1, 199 numeral 1, incisos c), d) e), f), g) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2018, en el estado de Oaxaca.

2. Determinación del órgano jurisdiccional. Que el once de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Xalapa, resolvió revocar el Dictamen y la Resolución identificados con los números INE/CG462/2019 e INE/CG467/2019, respectivamente, en lo que refiere a las conclusiones **5-C5-OX**, **5-C6-OX**, **5-C7-OX** y **5-C1-OX**, está última exclusivamente respecto de la sanción impuesta con motivo de la cantidad de \$15,559.70, correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Oaxaca, dictadas por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se procede a la modificación del documento, únicamente para los efectos precisados en la resolución SX-RAP-65/2019. A fin de dar cumplimiento a la misma, se procederá a la modificación del Dictamen y de la Resolución de mérito, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

3. Alcances del cumplimiento. Que por lo anterior y en razón de los considerandos Tercero y Cuarto de la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SX-RAP-65/2019, el órgano jurisdiccional señaló que:

“TERCERO. Estudio de fondo

17. La pretensión del partido actor es revocar las conclusiones **5-C5-OX, 5-C1-OX, 5-C6-OX y 5-C7-OX**, relativas al apartado **18.2.20 Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca**, del Dictamen Consolidado y Resolución impugnada, donde se impuso al instituto político las sanciones siguientes:

<p>Conclusión 5-C5-OX El sujeto obligado omitió presentar la documentación que acredite la existencia de la operación registrada en cuentas</p>	<p>La sanción al sujeto obligado es de índole económica y equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria a saber \$258,139.74 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N). Lo anterior, se da como resultado de una cantidad total de \$258,139.74 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N). Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$258,139.74 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N).</p>
<p>Conclusión 5-C1-OX El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$16,774.63, de ejercicio 2016.</p>	<p>La sanción al sujeto obligado es de índole económica y equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria a saber \$16,774.63 (dieciséis mil setecientos setenta y cuatro pesos 63/100 M.N). Lo anterior, se da como resultado de una cantidad total de \$16,774.63 (dieciséis mil setecientos setenta y cuatro pesos 63/100 M.N). Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,774.63 (dieciséis mil setecientos setenta y cuatro pesos 63/100 M.N).</p>
<p>Conclusión 5-C6-O El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubierto al 31 de diciembre</p>	<p>La sanción al sujeto obligado es de índole económica y equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria a</p>

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

<p>de 2018 por importe de \$94,700.00, del ejercicio 2016.</p>	<p>saber \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N). Lo anterior, se da como resultado de una cantidad total de \$142,050.00 (ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N). Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$142,050.00 (ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N).</p>
<p>Conclusión 5-C7-OX El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$54,266.78, del ejercicio 2017.</p>	<p>La sanción al sujeto obligado es de índole económica y equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria a saber \$54,266.78 (cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N). Lo anterior, se da como resultado de una cantidad total de \$81,400.17 (ochenta y un mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N). Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$81,400.17 (ochenta y un mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N).</p>

18. Su causa de pedir descansa en que la autoridad responsable incurrió en **falta de exhaustividad**, así como una indebida motivación en el análisis de dichas conclusiones.

19. Ahora bien, los agravios se analizarán en conjunto, toda vez que los planteamientos respecto de todas las conclusiones van encaminados a evidenciar que hizo valer una excepción legal ante la autoridad responsable, que no se tomó en cuenta al emitir la Resolución Impugnada y el respectivo Dictamen Consolidado, no obstante que en las mismas se atendieron distintos tipos de cuentas -cuentas por cobrar, deudores diversos, proveedores, cuentas por pagar y cuentas por cobrar-.

(...)

Caso concreto

43. En relación con las conclusiones 5-C5-OX, 5-C6-OX y 5-C7-OX, el apelante manifiesta que la autoridad responsable no valoró el contexto por que el que

atraviesa el partido político en la entidad, derivado de la renuncia -y posterior fallecimiento- de quien fue el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el estado de Oaxaca.

44. *Lo que derivó en que la actual administración de dicho Comité Estatal no cuente con todos los elementos necesarios para justificar con una denuncia interpuesta ante el Ministerio Público Federal dependiente de la Delegación Oaxaca de la Fiscalía General de la República, de la cual se integró la carpeta de investigación FED-OAX/OAX/000198/2019(sic)¹⁰*
(...)

47. *Por lo que respecta a la conclusión **5-C1-OX**, el actor aduce que no se valoró que, por un lado, el saldo de la cuenta por pagar relativo a la cantidad de \$15,559.70, corresponde a prerrogativas específicas del ejercicio 2016, que no le fueron entregadas por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca¹¹ y, toda vez que, feneció ese ejercicio fiscal no pueden ser ministradas.*

(...)

49. *Por otra parte, considera que realizó las acciones necesarias para localizar a Raymundo Martin Ortiz Vega, respecto de la cantidad de \$1,213.94, en tanto que, al intentar solicitarle la información, no fue posible localizarlo, al desconocerse su paradero.*

Respuesta a los agravios

53. *Los agravios expuestos por el actor, relativo a la falta de exhaustividad y de motivación, resultan **parcialmente fundados**, lo cual es suficiente para revocar la Resolución impugnada como se justifica enseguida.*

54. *Respecto a las conclusiones **5-C5-OX**, **5-C6-OX** y **5-C7-OX**, el agravio es **fundado**.*

55. *Por una parte, se advierte la autoridad responsable no valoró los argumentos expuestos en los oficios mediante los cuales respondió a los oficios de errores y omisiones, así como las documentales que aportó, para solventar las irregularidades identificadas y, por otra parte, se advierte una deficiente motivación.*

(...)

¹⁰ De las constancias se advierte que la carpeta [sic] de la investigación corresponde a FED/OAX/OAX/0001908/2019

¹¹ En adelante IEEPCO.

62. De esta manera, se advierte que la autoridad responsable, por lo que respecta a la **conclusión 5-C5-OX**, estimó insatisfactoria la respuesta del actor para solventar las irregularidades encontradas y si bien se pronunció respecto a la excepción legal planteada por el actor, lo cierto es que se limitó a determinar que el sujeto obligado se encontraba en el supuesto previsto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, sin dar más razones del porqué la denuncia presentada en contra de Félix Martínez Olivares no puede ser considerada como una excepción legal.

63. Aunado a lo anterior, se advierte que la autoridad responsable no transcribió en el Dictamen Consolidado la totalidad del contenido del oficio PVEM-OAX/RF/0-50/2019, en específico la página 21, en la cual el partido expuso que la denuncia fuera tomada en cuenta al momento de resolver.

64. En lo relativo a las **conclusiones 5-C6-OX y 5-C7-OX**, la autoridad responsable también determinó que la observación no se encontraba atendida, toda vez que los saldos que el sujeto obligado reportó al 31 de diciembre de 2018 y que, una vez aplicados los pagos efectuados en 2018 y 2019, prevalecen a dicha fecha, presentando una antigüedad mayor a un año.

65. Sobre este punto, se obtiene que en el ID 11 del Dictamen Consolidado, relativo a las conclusiones 5-C6-OX y 5-C7-OX, la autoridad responsable soslayó emitir un pronunciamiento respecto a la excepción legal planteada por el partido actor.

(...)

67. Por ende, este órgano jurisdiccional estima que la responsable incurre en el vicio de falta de exhaustividad y motivación, ya que omitió atender lo expuesto por el PVEM, así como valorar y razonar las pruebas que se presentaron durante el periodo respectivo para desahogar los errores y omisiones que la autoridad responsable le hizo saber en su oportunidad.

68. Por otra parte, en relación con la conclusión **5-C1-OX** se advierte que la autoridad responsable impuso una sanción al partido actor por un monto de \$16,774.63, que corresponde a los saldos con antigüedad mayor a un año, generados en 2016; consistentes en el saldo de cuenta por pagar relativo a la cantidad de \$15,559.70, correspondiente a prerrogativas específicas del ejercicio 2016, que no le fueron entregadas por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como la cantidad de \$1,213.94, por parte del ciudadano Raymundo Martin Ortiz Vega.

69. Al respecto, esta Sala Regional considera que le asiste la razón al partido actor respecto a que la autoridad responsable no fue exhaustiva en analizar y motivar su determinación respecto del saldo correspondiente a los \$16,774.63, mientras que en lo relativo al saldo de \$1,213.94, se considera que dicho agravio es inoperante, tal como se explica enseguida.

(...)

89. En ese sentido, se advierte que la autoridad responsable omitió analizar los documentos y los argumentos expuestos a fin de solventar las observaciones advertidas en **las conclusiones 5-C5-OX, 5-C6-OX, 5-C7-OX y 5C1-OX**, así como se constató una indebida motivación.

90. Por ende, al resultar fundado el motivo de agravio, lo conducente es modificar la resolución impugnada respecto a las conclusiones **5-C5-OX, 5-C6-OX y 5-C7-OX** en análisis, así como única y exclusivamente respecto al saldo pendiente de pago, por la cantidad de \$15,559.70 de la conclusión **5-C1-OX**, en los términos que se precisarán en el considerando de efectos de la sentencia.

(...)

CUARTO. Efectos de la sentencia

96. Por las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 47, lo procedente es:

a) Revocar la Resolución y Dictamen impugnados, respecto de las conclusiones **5-C5-OX, 5-C6-OX y 5-C7-OX**.

b) Así como la conclusión **5-C1-OX**, única y exclusivamente respecto de la sanción impuesta con motivo de la cantidad de \$15,559.70

97. Lo anterior, para el efecto de que la autoridad responsable, por conducto de las áreas de fiscalización competentes, atienda en forma exhaustiva y motivada a todas y cada una de las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, única y exclusivamente respecto de las sanciones impuestas con motivo de las conclusiones **5-C5-OX, 5-C6-OX y 5-C7-OX**, así como en la **5-C1-OX** respecto de adeudo que el IEEPCO tiene con el PVEM y si ello constituye una excepción legal, y revisar pormenorizadamente los elementos documentales que hayan sido cargados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)

98. Una vez realizada la revisión y valoración documental correspondiente, deberá emitir de nueva cuenta y en plenitud de jurisdicción, el Dictamen Consolidado y la Resolución que en Derecho corresponda.

99. Ya que se haya realizado lo que se ordena, se deberá informar a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas, del cumplimiento a la Sentencia.

(...)

4. Que, conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del recurso de apelación identificado como **SX-RAP-65/2019**.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y reglas locales, prevaleciendo las Leyes Generales.

Es importante señalar que el diez de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil dieciocho, el cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

Lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece: *“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias

que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

Bajo esta tesis, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-01/2020**¹² de fecha veinte de enero de dos mil veinte, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se les asignó el financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2020, el monto siguiente:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2020
Partido Verde Ecologista de México	\$10,528,706.20

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado ente político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, esta autoridad tiene conocimiento que el sujeto obligado no cuenta con saldos pendientes por pagar, razón por la cual, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político referido.

5. Determinaciones derivadas del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por lo que hace a las conclusiones **5-C5-OX**, **5-C6-OX**, **5-C7-OX** y **5-C1-OX** esta última

¹² <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCG012020.pdf>

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

exclusivamente respecto de la sanción impuesta con motivo de la cantidad de \$15,559.70, tanto del Dictamen Consolidado como de la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2018, correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Oaxaca, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la ejecutoria:

Sentencia	Efectos	Acatamiento	Modificación
Se modifica el Dictamen Consolidado y la Resolución impugnada emitidos por la autoridad responsable, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta ejecutoria	Modificar el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019 y la resolución INE/CG467/2019 del Consejo General del INE. Por cuanto hace a las conclusiones 5-C5-OX, 5-C6-OX, 5-C7-OX y 5-C1-OX de la Resolución y el Dictamen impugnados, para emitir de nueva cuenta y en plenitud de jurisdicción, el Dictamen y la resolución que en Derecho corresponda en la que se atiende de forma exhaustiva y motivada a todas y cada una de las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado.	Conclusión 5-C1-OX. En términos de lo ordenado por la sentencia de mérito, se solicitó información al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de las prerrogativas para Actividades Específicas del mes de diciembre de 2016.	Se robustece el análisis realizado por la autoridad, señalando la respuesta que proporcionó el Organismo Público Local, en el sentido de que la prerrogativa está a disposición del partido, ya que en su momento la transferencia fue rechazada por el banco receptor, toda vez que la cuenta se canceló
		Conclusión 5-C5-OX. En términos de lo ordenado por la sentencia de mérito, se señalan los motivos por los que las argumentaciones y documentación presentada por el partido, no es considerada como excepción legal.	Se robustece el análisis realizado por la autoridad, señalando cada uno de los motivos que llevaron a determinar la infracción cometida por el partido.
		Conclusión 5-C6-OX. En términos de lo ordenado por la sentencia de mérito, se señalan los motivos por los que las argumentaciones y documentación presentada por el partido, no es considerada como excepción legal.	Se robustece el análisis realizado por la autoridad, señalando cada uno de los motivos que llevaron a determinar la infracción cometida por el partido.
		Conclusión 5-C6-OX. En términos de lo ordenado por la sentencia que se cumplimenta, se señalan los motivos por los que las argumentaciones y documentación presentada por el partido, no es considerada como excepción legal.	

Derivado de la valoración realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General modifica el **Dictamen Consolidado** número **INE/CG462/2019**, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2018 correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Oaxaca, en la parte conducente a las conclusiones **5-C5-OX, 5-C6-OX, 5-C7-OX y 5-C1-OX**, en los términos siguientes:

6. Que en tanto la Sala Regional Xalapa, dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan el Dictamen Consolidado **INE/CG462/2019**, este Consejo General únicamente se centrará en el estudio y análisis de lo relativo a las modificaciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, que se encuentran en el apartado **5. Partido Verde Ecologista de México**, conclusiones **5-C5-OX, 5-C6-OX, 5-C7-OX y 5-C1-OX**, en cumplimiento a lo expresamente ordenado por la Sala Regional, materia del presente Acuerdo.

Visto lo anterior, se modifican los apartados correspondientes para quedar en los términos siguientes:

“(…)

ACATAMIENTO A SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL SX-RAP-65/2019 EN LA QUE SE DETERMINA REVOCAR, EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN, LAS CONCLUSIONES SANCIONATORIAS 5-C1-OX, 5-C5-OX, 5-C6-OX Y 5-C7-OX.

El 11 de diciembre de 2019, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado como SX-RAP-65/2019, determinando revocar parcialmente la parte impugnada del Dictamen consolidado y Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos del PVEM, correspondientes al ejercicio 2018, en el estado de Oaxaca, en específico lo que hace a las conductas observadas en las conclusiones 5-C1-OX, 5-C5-OX, 5-C6-OX Y 5-C7-OX a efecto de que se atienda en forma exhaustiva y motivada todas y cada una de las de las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, única y exclusivamente respecto de las sanciones impuestas con motivo de las conclusiones mencionadas.

Al respecto, la autoridad electoral realizó el análisis de las observaciones y de las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, para quedar como sigue:

5.Partido Verde Ecologista de México/OX
Segunda

Conclusión 5-C1-OX

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM-OAX/RF/O- 050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concret a	Articul o que incump lió																																
7	<p>Cuentas de balance</p> <p>Cuentas por cobrar</p> <p>De la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de "Cuentas por Cobrar", "Deudores diversos" y "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga, reflejados en la balanza de comprobación, se realizaron las siguientes tareas:</p> <p>I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2018, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las cifras siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Número de cuenta</th> <th rowspan="2">Nombre de la cuenta</th> <th rowspan="2">Saldo Inicial 1-01-2018</th> <th colspan="2">Movimientos</th> <th rowspan="2">Saldos al 31-12-2018</th> </tr> <tr> <th>Adeudos (Cargos)</th> <th>Recu perac iones (Abon os)</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th>(A)</th> <th>(B)</th> <th>(C)</th> <th>D=(A+B-C)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-1-04-01-0000</td> <td>Deudores diversos</td> <td>\$226,513.58</td> <td>\$258,139.74</td> <td>\$0.00</td> <td>\$484,653.32</td> </tr> <tr> <td>1-1-06-00-0000</td> <td>Anticipo a proveedor</td> <td>334,848.62</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>334,848.62</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>\$561,362.20</td> <td>\$258,139.74</td> <td>\$0.00</td> <td>\$819,501.94</td> </tr> </tbody> </table> <p>II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2018 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2017.</p> <p>III) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2017 o corresponden a ejercicios anteriores, columnas A, B C, D, E, F, G y H, del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/8171/19</p> <p>IV) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio 2018, columna I, del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/8171/19.</p> <p>V) La aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el periodo sujeto de revisión, se reflejan en columnas, J, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q, del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/8171/19.</p> <p>VI) El saldo final pendiente de comprobar, se refleja en las columnas R, S, T, U, V, W, X, Y, Z y AA, del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/8171/19.</p> <p>Por lo que corresponde a los "Saldos generados en 2017 y anteriores", identificados con las letras R, S, T, U, W, X, Y, y Z, en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/8171/19, por un monto de \$561,362.20, corresponden a saldos que su partido reportó al 31 de diciembre de 2018, y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2018, presentan una antigüedad mayor a un año.</p> <p>Saldos con antigüedad mayor a un año generados en 2016 (no sancionados)</p>	Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial 1-01-2018	Movimientos		Saldos al 31-12-2018	Adeudos (Cargos)	Recu perac iones (Abon os)			(A)	(B)	(C)	D=(A+B-C)	1-1-04-01-0000	Deudores diversos	\$226,513.58	\$258,139.74	\$0.00	\$484,653.32	1-1-06-00-0000	Anticipo a proveedor	334,848.62	0.00	0.00	334,848.62	Total		\$561,362.20	\$258,139.74	\$0.00	\$819,501.94	<p>"(...)" Respuesta En ese sentido, y en virtud de que, las observaciones consideradas en su oficio de cuenta, son de carácter meramente financiero, en donde refleja un manejo ineficiente de los recursos públicos asignados, así como el incumplimiento de los requisitos que indican los Lineamientos en materia de fiscalización, al tratarse de observaciones correspondientes al ejercicio informe ordinario 2018, que han venido trasladándose desde el ejercicio 2016, se desconoce el destino y aplicación de los recursos públicos, así como también se duda de la veracidad de la información cargada en el SIF, y en consecuencia se desconoce de la información y documentación que deberá tener como evidencia del gasto, por lo que atendiendo el principio de legalidad en la aplicación de los Lineamientos en materia de fiscalización, se presume que los gastos efectuados en los periodos de revisión desde el año fiscal 2016, fueron realizados de manera negligente, con desconocimiento de los requisitos mínimos a cumplir, es por ellos que al analizar el registro contable y</p>	<p>No atendida De las aclaraciones manifestadas por el sujeto obligado, así como de la revisión al SIF, se identificaron movimientos en la cuenta 1-1-04-01-0000 "Deudores diversos", por un monto de \$258,139.74 los cuales fueron registrados en las pólizas PSC-PRC-1/25-01-2018, PSC-PRC-2/25-01-2018, PSC-PRC-3/25-01-2018, PSC-PRC-4/25-01-2018, PSC-PRC-5/25-01-2018, a través de dichos movimientos, disminuyeron el saldo de Roselia Bernardo Santos, y se lo traspasaron al C. Félix Martínez Olivares; dichos movimientos se detallan en las columnas I y Q, del Anexo 1-OX del presente Dictamen. Es importante mencionar que, respecto de los adeudos del C. Félix Martínez Olivares, en su escrito de respuesta del oficio de errores y omisiones de primera vuelta, solicitó la cancelación del adeudo por fallecimiento del deudor, se autoriza la cancelación del importe de \$30,093.33 proveniente de los saldos generados en 2016, por lo anterior, deberá efectuar el registro contable, adjuntando el documento que acredite su dicho respecto al fallecimiento del deudor. Este registro contable y su documentación soporte, será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2019. Asimismo, presentaron disminuciones al saldo del deudor Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por un monto de \$165,696.50, las cuales fueron registradas en la</p>	<p>5-C1-OX El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,213.94, del ejercicio 2016.</p> <p>5-C1-OX Bis De acuerdo con la información proporcionada por el Organismo Público Local de Oaxaca, el partido deberá solicitar al IEEPCO la prerrogativa por \$15,560.69 para su devolución a la tesorería del estado de Oaxaca, haciendo los registros contables procedentes, a lo que se le dará seguimiento en el marco de la revisión de los informes anuales 2019 y 2020.</p>	<p>Cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.</p> <p>Seguimiento en los informes anuales 2019 y 2020</p>	<p>67 numeral 1 del RF.</p>
Número de cuenta	Nombre de la cuenta				Saldo Inicial 1-01-2018	Movimientos		Saldos al 31-12-2018																														
		Adeudos (Cargos)	Recu perac iones (Abon os)																																			
		(A)	(B)	(C)	D=(A+B-C)																																	
1-1-04-01-0000	Deudores diversos	\$226,513.58	\$258,139.74	\$0.00	\$484,653.32																																	
1-1-06-00-0000	Anticipo a proveedor	334,848.62	0.00	0.00	334,848.62																																	
Total		\$561,362.20	\$258,139.74	\$0.00	\$819,501.94																																	

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM-OAX/RF/O-050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																														
7	<p>1. Por lo que corresponde a los saldos generados en 2016, identificados con la letra T en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/8171/19, por un monto de \$547,413.08, corresponden a saldos que el sujeto obligado reportó al 31 de diciembre de 2018 y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas en el ejercicio, presentan una antigüedad mayor a un año, como se indica a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cuenta contable</th> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Saldos generados en 2016 Cifras Finales del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF (A)</th> <th style="text-align: center;">Recuperación y comprobación de saldos generados en 2016 (B)</th> <th style="text-align: center;">Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría C=(A-B)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1-1-04-01-0000</td> <td style="text-align: center;">Deudores diversos</td> <td style="text-align: right;">\$212,564.46</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$212,564.46</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1-1-06-00-0000</td> <td style="text-align: center;">Anticipo a proveedores</td> <td style="text-align: right;">334,848.62</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">334,848.62</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Total</td> <td style="text-align: right;">\$547,413.08</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$547,413.08</td> </tr> </tbody> </table> <p>La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en las columnas C, L, T, del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/8171/19.</p> <p>Asimismo, la normativa indica que los sujetos obligados deben presentar una integración de los saldos señalando, los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que acredita la existencia de alguna excepción legal que justifique la permanencia de la cuenta.</p> <p>Adicionalmente el 18 de febrero de 2019 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG53/2019 el Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio 2017, en dicho documento se estableció un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de su aprobación, respecto a saldos en "cuentas por cobrar" y "anticipo a proveedores" con antigüedad mayor a un año originados en el ejercicio ordinario 2016.</p> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8171/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</p> <p>Con escritos de respuesta números PVEM-OAX/RF/O-047/2019 y PVEM-OAX/RF/O-035/2019 de fechas 15 y 13 de julio de 2019 respectivamente, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"Al respecto informo lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">"DEUDORES DIVERSOS"</th> <th style="text-align: center;">IMPORTE</th> <th style="text-align: center;">ARGUMENTO</th> <th style="text-align: center;">DOCUMENTOS.</th> <th style="text-align: center;">SOLICITUD.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>La naturaleza de cada gasto, se interpreta que los gastos carecen de veracidad, legalidad y sustento financiero, por tal motivo el resultado final es que, el uso y aplicación de los recursos económicos asignados para la operación ordinaria, han sido de manera viciosa, con fines no acordes a la naturaleza a los que fueron asignados, como consecuencia, esta Representación Financiera determino viable interponer un recurso judicial anterior mencionado, con la finalidad de deslindar la posible responsabilidad administrativa por el mal manejo y comprobación de los recursos financieros. Cabe mencionar que la presentación de la denuncia, es con la finalidad de que el proceso judicial que llegará a suscitarse pueda ser legalmente considerado al momento de la resolución de las evidencias presentadas por este Comité, ya que si bien es cierto el Partido Político es responsable de la correcta ejecución del presupuesto, también es muy cierto que, los titulares vigentes en los periodos respectivos son responsables de la aplicación de la normatividad sustantiva. (...)"</p> <p>Véase Anexo R2 página 8 del presente Dictamen.</p>	Cuenta contable	Concepto	Saldos generados en 2016 Cifras Finales del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF (A)	Recuperación y comprobación de saldos generados en 2016 (B)	Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría C=(A-B)	1-1-04-01-0000	Deudores diversos	\$212,564.46	\$0.00	\$212,564.46	1-1-06-00-0000	Anticipo a proveedores	334,848.62	0.00	334,848.62	Total		\$547,413.08	\$0.00	\$547,413.08	"DEUDORES DIVERSOS"	IMPORTE	ARGUMENTO	DOCUMENTOS.	SOLICITUD.						<p>naturaleza de cada gasto, se interpreta que los gastos carecen de veracidad, legalidad y sustento financiero, por tal motivo el resultado final es que, el uso y aplicación de los recursos económicos asignados para la operación ordinaria, han sido de manera viciosa, con fines no acordes a la naturaleza a los que fueron asignados, como consecuencia, esta Representación Financiera determino viable interponer un recurso judicial anterior mencionado, con la finalidad de deslindar la posible responsabilidad administrativa por el mal manejo y comprobación de los recursos financieros. Cabe mencionar que la presentación de la denuncia, es con la finalidad de que el proceso judicial que llegará a suscitarse pueda ser legalmente considerado al momento de la resolución de las evidencias presentadas por este Comité, ya que si bien es cierto el Partido Político es responsable de la correcta ejecución del presupuesto, también es muy cierto que, los titulares vigentes en los periodos respectivos son responsables de la aplicación de la normatividad sustantiva. (...)"</p> <p>Véase Anexo R2 página 8 del presente Dictamen.</p>	<p>póliza PSC-PIG-1/31-12-2018, cuyo soporte es el oficio mediante el cual el IEEPCO informa cómo y en qué momento fue liquidada la deuda derivada del pago de prerrogativas del ejercicio 2016 en 2017; sin embargo, no se había efectuado el registro contable. El movimiento se detalla en la columna L del Anexo 1-OX del presente Dictamen. Cabe precisar que en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y egresos 2016, se encontraba un saldo pendiente de deudores diversos de los ejercicios 2015 y 2016 por \$587,932.94 por concepto de las ministraciones del IEEPCO, mismo que se envió a seguimiento para el informe anual 2017, en el que la disminución fue por un monto de \$406,675.75, quedando solamente un saldo de \$181,257.19. En el informe 2018 se realizó el registro contable con la disminución correspondiente por los \$165,696.50, quedando únicamente un saldo por \$16,774.63, del cual \$15,560.69 conciernen al IEEPCO y el restante a otro deudor. Es importante mencionar que en años anteriores a 2018, dicho saldo no fue sancionado debido a que el sujeto obligado no dispuso de los recursos y, en cuanto al correcto registro contable se dio seguimiento en las revisiones posteriores. Respecto de la cuenta 1-1-06-00-0000 "Anticipo a proveedores", por un monto de \$334,848.62, presentó una denuncia de hechos ante el ministerio público (sin número de carpeta de investigación), ya que indica que los registros no cuentan con el soporte consistente en CFDI y contratos que acrediten que existió la obligación de pago, por lo anterior, dicho importe se considera como una</p>			
Cuenta contable	Concepto	Saldos generados en 2016 Cifras Finales del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF (A)	Recuperación y comprobación de saldos generados en 2016 (B)	Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría C=(A-B)																																
1-1-04-01-0000	Deudores diversos	\$212,564.46	\$0.00	\$212,564.46																																
1-1-06-00-0000	Anticipo a proveedores	334,848.62	0.00	334,848.62																																
Total		\$547,413.08	\$0.00	\$547,413.08																																
"DEUDORES DIVERSOS"	IMPORTE	ARGUMENTO	DOCUMENTOS.	SOLICITUD.																																

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID 7	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019			Respuesta Escrito Núm. PVEM-OAX/RF/O-050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	53 FELIX MARTIN EZ OLIVAR ES	30,093.33	<p>Con respecto al saldo registrado a cargo de este deudor se realizó la gestión de cobro necesaria, sin obtener respuesta alguna, por procedimiento de auditoria se envió confirmación de saldos, sin que a la fecha se obtuviera respuesta de la misma, es importante señalar que el C. Félix Martínez Olivares, falleció el día 28 de marzo de 2019, según consta en el acta de defunción que se anexa.</p> <p>Se anexan las siguientes pruebas: Integración del saldo al 31 de diciembre de 2018. Confirmación de saldos enviadas durante la auditoria practicada al 31 de diciembre de 2018. Acta de defunción del C. Félix Martínez Olivares.</p> <p>En virtud de tratarse de una cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año y al existir la imposibilidad de cobro, se solicita la autorización para la cancelación de los registros correspondientes.</p>		<p>excepción legal. Las excepciones legales se detallan en la columna AG del Anexo 1-OX del presente Dictamen. Por lo que corresponde a los saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,560.69, generados en 2016, el cual se detalla en la columna AH del Anexo 1-OX del presente Dictamen, se constató que corresponden a partidas de las cuales el sujeto obligado no presentó evidencia documental que justifique su permanencia.</p> <p>No obstante, en pleno acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SX-RAP-65/2019, en la que se ordenó a esta autoridad analizar las argumentaciones vertidas por el partido en relación al saldo en cuentas por cobrar por \$15,560.69; esta autoridad analizó nuevamente el planteamiento realizado por el partido en el oficio PVEM-OAX/RF/O-51/2019, en el que se observa que no existe una acreditación de imposibilidad de recibir el monto registrado en la cuenta por cobrar, ya que si bien, en su oficio antes mencionado, el partido presume que el saldo observado no le será pagado, no obra en el expediente ningún documento que acredite la imposibilidad de cobro, debido a que el oficio No. IEEPCO/CA/149/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, firmado por el Coordinador Administrativo del IEEPCO solo informa que dicho saldo corresponde a prerrogativas del ejercicio 2016, pero en ningún documento el deudor manifiesta que no va a pagar, y únicamente se limita a ratificar que el monto pendiente de pago</p>			

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019					Respuesta Escrito Núm. PVEM-OAX/RF/O- 050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concret a	Artícu lo que incump lió																				
7	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cuenta contable</th> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Saldos generados en 2016 Cifras Finales del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF (A)</th> <th style="text-align: center;">Recuperación y comprobación de saldos generados en 2016 (B)</th> <th style="text-align: center;">Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría C=(A-B)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1-1-04-01-0000</td> <td style="text-align: center;">Deudores diversos</td> <td style="text-align: right;">\$212,564.46</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$212,564.46</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1-1-06-00-0000</td> <td style="text-align: center;">Anticipo a proveedores</td> <td style="text-align: right;">334,848.62</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">334,848.62</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Total</td> <td style="text-align: right;">\$547,413.08</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$547,413.08</td> </tr> </tbody> </table> <p>La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en las columnas C, L y T del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/9300/19.</p> <p>Derivado de lo anterior, se le hace el atento recordatorio que el plazo para la debida comprobación de los saldos con antigüedad mayor a un año generados 2016, por un monto de \$547,413.08 feneció el 18 de agosto de 2019, en consecuencia, se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La integración de saldos en los rubros de "Cuentas por cobrar", "Anticipo a proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga, la cual señale los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de los mismos. • En caso que el sujeto obligado cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año, que fueron objeto de sanción, se le solicita que presente la documentación que acredite dicha sanción. • La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad práctica del cobro o recuperación de los saldos de cuentas por cobrar, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal. • En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2018 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá presentar la respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen. • En su caso, la documentación que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar señaladas. • La evidencia documental que acredite la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión, identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF. • Las aclaraciones que a su derecho convenga. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i); 37, numerales 1 y 3; 39, numeral 6; 65, 66, 67 y 68 del RF, en relación con la NIF C-3, párrafos 2 y 3.</p>					Cuenta contable	Concepto	Saldos generados en 2016 Cifras Finales del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF (A)	Recuperación y comprobación de saldos generados en 2016 (B)	Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría C=(A-B)	1-1-04-01-0000	Deudores diversos	\$212,564.46	\$0.00	\$212,564.46	1-1-06-00-0000	Anticipo a proveedores	334,848.62	0.00	334,848.62	Total		\$547,413.08	\$0.00	\$547,413.08		<p>corresponde a las prerrogativas para Actividades Específicas del mes de diciembre de 2016, mas no otorga certeza con respecto a la no procedencia del pago.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad solicitó información al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del oficio INE/UTF/DA/1697/2020 referente al cumplimiento del pago correspondiente a las prerrogativas para Actividades Específicas del mes de diciembre de 2016, respecto del cual el órgano electoral local respondió mediante oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/080/2020, informando que dicho recurso aún está a disposición del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Oaxaca, y que en su momento, procedió a realizar la transferencia de pago; sin embargo, el banco receptor rechazó la transferencia por tratarse de una cuenta bancaria que estaba cancelada.</p> <p>Derivado lo anterior y toda vez que dicho importe fue puesto a disposición del instituto político, el monto del saldo de actividades específicas correspondiente al mes de diciembre de 2016 deberá ser solicitado por el partido político al IEEPCO para su devolución a la tesorería del estado de Oaxaca, y se le dará seguimiento en el marco de la revisión de los informes anuales 2019 y 2020, por lo que deberá presentar la documentación soporte que avale dichos procedimientos, así como sus debidos registros contables.</p> <p>Establecido lo anterior, se determinaron los saldos con antigüedad mayor a un año a sancionar:</p>			
Cuenta contable	Concepto	Saldos generados en 2016 Cifras Finales del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF (A)	Recuperación y comprobación de saldos generados en 2016 (B)	Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría C=(A-B)																										
1-1-04-01-0000	Deudores diversos	\$212,564.46	\$0.00	\$212,564.46																										
1-1-06-00-0000	Anticipo a proveedores	334,848.62	0.00	334,848.62																										
Total		\$547,413.08	\$0.00	\$547,413.08																										

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID 7	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM-OAX/RF/O- 050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concret a	Artícu lo que incump lió
			Por lo que hace al saldo con antigüedad mayor a un año por un importe de \$1,213.94, generados en 2016, el cual se detalla en la columna AH del Anexo 1-OX del presente Dictamen, se constató que corresponde a una partida de la cual el sujeto obligado no presentó evidencia documental que justifique su permanencia; por tal razón, respecto de este saldo, la observación no quedó atendida .			

Conclusión 5-C5-OX

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM- OAX/RF/O- 050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concre ta	Artículo que incumpli ó																																									
10	<p>De la revisión a la cuenta "Cuentas por cobrar", subcuenta "Deudores diversos", se identificaron registros contables de los cuales no se localizó la documentación soporte correspondiente, como se detalla en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Referencia contable</th> <th style="text-align: left;">Descripción de la póliza</th> <th style="text-align: right;">Importe</th> <th style="text-align: left;">Documentación faltante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PN-PEG-625-01-2018</td> <td>t17 SPEI enviado BANAMEX 0250118papelaria ref. 002194105 002 000026107003402426 85 bnet01001801250002 194105 grupo papelerero del sur yaaaza sa de cv</td> <td style="text-align: right;">\$133,689.30</td> <td>-Contrato de prestación de servicios, -Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML</td> </tr> <tr> <td>PN-PEG-725-01-2018</td> <td>t17 SPEI enviado BANAMEX 00250118toners ref. 002195452 002 000026107003402426 85 bnet01001801250002 195452 grupo papelerero del sur yaaaza sa de cv</td> <td style="text-align: right;">28,118.40</td> <td>-Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML</td> </tr> <tr> <td>PN-PEG-825-01-2018</td> <td>t17 SPEI enviado INBURSA 00250118playeras ref. 002196580 036 000366105003616701 98 bnet01001801250002 196580 corporativo MEXSUM SA de CV</td> <td style="text-align: right;">28,710.00</td> <td>-Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML</td> </tr> <tr> <td>PN-PEG-925-01-2018</td> <td>t17 SPEI enviado INBURSA 00250118juridico ref. 002197838 036 000366105003751506 17 bnet01001801250002 197838 Servicios Administrativos Provenza SA de CV</td> <td style="text-align: right;">58,000.00</td> <td>-Contrato de prestación de servicios, -Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML</td> </tr> </tbody> </table>	Referencia contable	Descripción de la póliza	Importe	Documentación faltante	PN-PEG-625-01-2018	t17 SPEI enviado BANAMEX 0250118papelaria ref. 002194105 002 000026107003402426 85 bnet01001801250002 194105 grupo papelerero del sur yaaaza sa de cv	\$133,689.30	-Contrato de prestación de servicios, -Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML	PN-PEG-725-01-2018	t17 SPEI enviado BANAMEX 00250118toners ref. 002195452 002 000026107003402426 85 bnet01001801250002 195452 grupo papelerero del sur yaaaza sa de cv	28,118.40	-Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML	PN-PEG-825-01-2018	t17 SPEI enviado INBURSA 00250118playeras ref. 002196580 036 000366105003616701 98 bnet01001801250002 196580 corporativo MEXSUM SA de CV	28,710.00	-Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML	PN-PEG-925-01-2018	t17 SPEI enviado INBURSA 00250118juridico ref. 002197838 036 000366105003751506 17 bnet01001801250002 197838 Servicios Administrativos Provenza SA de CV	58,000.00	-Contrato de prestación de servicios, -Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML	<p>(...) Respuesta</p> <p>UNICO.- Durante las diferentes etapas del proceso de integración revisión y envío del informe anual 2018, esta Representación Financiera ha expuesto en diversas formas, la carencia de la información financiera y de gasto, registros contables, CFDI's, complementos fiscales, contratos de prestación de bienes y servicios, y demás información y documentación que pudiera servir de evidencia al proceso que nos ocupa, ya que, como se ha informado en su oficio de primera vuelta, así como en el presente que, este comité generó diversos errores y omisiones que pueden verse sancionadas</p>	<p>No atendida</p> <p>De las aclaraciones manifestadas por el sujeto obligado, así como de la revisión al SIF, se constató que no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en PDF y XML, que amparen los gastos efectuados, ni los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, por las transferencias realizadas a las siguientes empresas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Fecha</th> <th style="text-align: left;">Empres a</th> <th style="text-align: right;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25/01/2018</td> <td>Grupo Papelerero del Sur Yaaaza, S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">133,689.30</td> </tr> <tr> <td>25/01/2018</td> <td>Grupo Papelerero del Sur Yaaaza, S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">28,118.40</td> </tr> <tr> <td>25/01/2018</td> <td>Corporativo Meaum, S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">28,710.00</td> </tr> <tr> <td>25/01/2018</td> <td>Servicios Administrativos Provenza, S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">58,000.00</td> </tr> <tr> <td>25/01/2018</td> <td>Comercializadora Devon, S.A. de C.V.</td> <td style="text-align: right;">9,622.04</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Total</td> <td style="text-align: right;">258,139.74</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe mencionar que, no obstante, el sujeto obligado informó que presentó una denuncia ante el Ministerio Público Federal dependiente de la Delegación Oaxaca de la Fiscalía General de la</p>	Fecha	Empres a	Importe	25/01/2018	Grupo Papelerero del Sur Yaaaza, S.A. de C.V.	133,689.30	25/01/2018	Grupo Papelerero del Sur Yaaaza, S.A. de C.V.	28,118.40	25/01/2018	Corporativo Meaum, S.A. de C.V.	28,710.00	25/01/2018	Servicios Administrativos Provenza, S.A. de C.V.	58,000.00	25/01/2018	Comercializadora Devon, S.A. de C.V.	9,622.04	Total		258,139.74	<p>5-C5-OX</p> <p>El sujeto obligado omitió presentar la documentación que acredite la existencia de la operación registrada en cuentas por cobrar, por un monto de \$258,139.74</p>	<p>Cuentas por cobrar sin documentación comprobatoria.</p>	<p>65 numeral 1 del RF</p>
Referencia contable	Descripción de la póliza	Importe	Documentación faltante																																												
PN-PEG-625-01-2018	t17 SPEI enviado BANAMEX 0250118papelaria ref. 002194105 002 000026107003402426 85 bnet01001801250002 194105 grupo papelerero del sur yaaaza sa de cv	\$133,689.30	-Contrato de prestación de servicios, -Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML																																												
PN-PEG-725-01-2018	t17 SPEI enviado BANAMEX 00250118toners ref. 002195452 002 000026107003402426 85 bnet01001801250002 195452 grupo papelerero del sur yaaaza sa de cv	28,118.40	-Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML																																												
PN-PEG-825-01-2018	t17 SPEI enviado INBURSA 00250118playeras ref. 002196580 036 000366105003616701 98 bnet01001801250002 196580 corporativo MEXSUM SA de CV	28,710.00	-Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML																																												
PN-PEG-925-01-2018	t17 SPEI enviado INBURSA 00250118juridico ref. 002197838 036 000366105003751506 17 bnet01001801250002 197838 Servicios Administrativos Provenza SA de CV	58,000.00	-Contrato de prestación de servicios, -Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML																																												
Fecha	Empres a	Importe																																													
25/01/2018	Grupo Papelerero del Sur Yaaaza, S.A. de C.V.	133,689.30																																													
25/01/2018	Grupo Papelerero del Sur Yaaaza, S.A. de C.V.	28,118.40																																													
25/01/2018	Corporativo Meaum, S.A. de C.V.	28,710.00																																													
25/01/2018	Servicios Administrativos Provenza, S.A. de C.V.	58,000.00																																													
25/01/2018	Comercializadora Devon, S.A. de C.V.	9,622.04																																													
Total		258,139.74																																													

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019				Respuesta Escrito Núm. PVEM- OAX/RF/O- 050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concre ta	Artículo que incumpli ó																			
	PN-PEG-10/25-01-2018	t17 SPEI enviado BANAMEX 00250118impieza ref. 002198859 002 000021807009369328 97 bnet01001801250002 198859 Comercializadora Devon SA de CV	9,622.04	-Comprobante Fiscal Digital por Internet en formato PDF y XML																								
	Total		\$258,139.74																									
	<p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8171/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escritos de respuesta números PVEM-OAX/RF/O-047/2019 y PVEM-OAX/RF/O-037/2019 de fechas 15 y 13 de julio de 2019 respectivamente, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"Al respecto manifiesto lo siguiente.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>IMPORTE</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>ARGUMENTO</th> <th>DOCUMENTOS.</th> <th>SOLICITUD.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$133,689.30</td> <td>t17 SPEI enviado BANAMEX 0250118pa peleria ref. 002194105 002 000026107 003402426 85 bnet010018 012500021 94105 grupo papelería del sur yaaza sa de cv</td> <td>En virtud de que la administración anterior no proporciono la documentación e información correspondiente a las operaciones realizadas durante su gestión, fue necesario registrar las operaciones realizadas por ellos, con cargo a la anterior representante financiera, pues por las operaciones enlistadas no se conoció documentación comprobatoria que diera soporte a las mismas. Se realizó la investigación necesaria para poder conocer la naturaleza de los bienes y servicios prestados, sin tener resultados satisfactorios, pues las empresas</td> <td>Como parte de la comprobación, se anexan los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> •Integración de saldos correspondiente al ejercicio fiscal 2018. •Confirmaciones de saldos enviadas durante el proceso de auditoría practicada por el despacho externo. •Acta circunstanciada de hechos de fecha 20 de marzo de 2019 sobre la OMISION DE PROCEDIMIENTO DE ACTO ENTREGA-RECEPCION DEL </td> <td>En virtud de tratarse de erogaciones realizadas por las administraciones anteriores, se solicita la valoración de los documentos aportados, para deslindar las responsabilidades correspondientes y en su caso esta actual administración pueda localizar la información que obra en poder de los proveedores, pues a la fecha no se ha tenido colaboración por</td> </tr> <tr> <td>28,118.40</td> <td>t17 SPEI enviado BANAMEX 00250118to ners ref. 002195452 002 000026107 003402426 85 bnet010018 012500021 95452 grupo papelería del sur yaaza sa de cv</td> <td>Se realizó la investigación necesaria para poder conocer la naturaleza de los bienes y servicios prestados, sin tener resultados satisfactorios, pues las empresas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>28,710.00</td> <td>t17 SPEI enviado INBURSA 00250118pl ayeras ref. 002196580 036 000366105 003616701 98 bnet010018 012500021 96580 corporativo MEXSUM SA de CV</td> <td>Se realizó la investigación necesaria para poder conocer la naturaleza de los bienes y servicios prestados, sin tener resultados satisfactorios, pues las empresas</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				IMPORTE	DESCRIPCION	ARGUMENTO	DOCUMENTOS.	SOLICITUD.	\$133,689.30	t17 SPEI enviado BANAMEX 0250118pa peleria ref. 002194105 002 000026107 003402426 85 bnet010018 012500021 94105 grupo papelería del sur yaaza sa de cv	En virtud de que la administración anterior no proporciono la documentación e información correspondiente a las operaciones realizadas durante su gestión, fue necesario registrar las operaciones realizadas por ellos, con cargo a la anterior representante financiera, pues por las operaciones enlistadas no se conoció documentación comprobatoria que diera soporte a las mismas. Se realizó la investigación necesaria para poder conocer la naturaleza de los bienes y servicios prestados, sin tener resultados satisfactorios, pues las empresas	Como parte de la comprobación, se anexan los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> •Integración de saldos correspondiente al ejercicio fiscal 2018. •Confirmaciones de saldos enviadas durante el proceso de auditoría practicada por el despacho externo. •Acta circunstanciada de hechos de fecha 20 de marzo de 2019 sobre la OMISION DE PROCEDIMIENTO DE ACTO ENTREGA-RECEPCION DEL 	En virtud de tratarse de erogaciones realizadas por las administraciones anteriores, se solicita la valoración de los documentos aportados, para deslindar las responsabilidades correspondientes y en su caso esta actual administración pueda localizar la información que obra en poder de los proveedores, pues a la fecha no se ha tenido colaboración por	28,118.40	t17 SPEI enviado BANAMEX 00250118to ners ref. 002195452 002 000026107 003402426 85 bnet010018 012500021 95452 grupo papelería del sur yaaza sa de cv	Se realizó la investigación necesaria para poder conocer la naturaleza de los bienes y servicios prestados, sin tener resultados satisfactorios, pues las empresas			28,710.00	t17 SPEI enviado INBURSA 00250118pl ayeras ref. 002196580 036 000366105 003616701 98 bnet010018 012500021 96580 corporativo MEXSUM SA de CV	Se realizó la investigación necesaria para poder conocer la naturaleza de los bienes y servicios prestados, sin tener resultados satisfactorios, pues las empresas			<p>durante el próximo periodo ordinario, es por ello que, al dimensionar los posibles alcances de la revisión, este Comité determinó viable, iniciar un proceso judicial contra quien o quienes resulten responsables de las diversas omisiones, anomalías e incumplimiento de la Norma, dicho acto se determinó como último recurso legal, por la conducta asumida por Quien o Quienes resulten responsables y se acredite el delito de Abuso de Confianza, y/o Retención, y/o Robo y/o demás que se llegaren a configurar en perjuicio del Partido Verde Ecologista de México, motivo por la cual ejerció la facultad para hacer valer el derecho vulnerado en su perjuicio de dicha Persona Moral. Los hechos argumentados en la Denuncia, y/o Querrela, se adecúa la conducta asumida por el último Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México (C. Félix Martínez Olivares en Oaxaca), por el uso indebido de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad y dominio por el cargo de que ostentaron. (...)" Véase Anexo R2 página 19 del presente Dictamen.</p>	<p>República (sin número de carpeta de investigación), en la cual manifestó que el C. Félix Martínez Olivares, Secretario General del CEE en Oaxaca, dispuso en diversas fechas del recurso monetario propiedad del partido, realizando transferencias bancarias sin soporte fiscal que acredite la contratación de un servicio o adquisición de un bien por un importe de \$258,139.74; y que el registro contable de los pagos se cargaron a la cuenta de Félix Martínez Olivares, en lugar de cargárselos a las empresas a quienes se les transfirieron los recursos, esta autoridad considera que aun cuando por medio de la denuncia se determine alguna responsabilidad penal al C. Félix Martínez Olivares por haber autorizado pagos sin el soporte documental correspondiente y/o sin haber recibido bienes o servicios, el sujeto obligado se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 65 del RF, por lo anterior, la observación no quedó atendida. No obstante, los argumentos anteriormente expuestos, en pleno acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SX-RAP-65/2019, en el cual indicó que, respecto a esta conclusión, si bien esta autoridad se pronunció respecto de la excepción legal planteada por el sujeto obligado, pero se limitó a determinar que se encontraba en el supuesto previsto en el artículo 65 del RF, sin dar más razones del por qué la denuncia presentada en contra de Félix Martínez Olivares, no puede ser considerada como una excepción legal y que no transcribió en el Dictamen Consolidado la totalidad del contenido del oficio PVEM-OAX/RF/O-050/2019, en específico la página 21, en la cual el partido expuso que la denuncia fuera tomada en cuenta al momento de resolver, incurriendo en el vicio de falta de exhaustividad y motivación, ya que omitió atender lo</p>		
IMPORTE	DESCRIPCION	ARGUMENTO	DOCUMENTOS.	SOLICITUD.																								
\$133,689.30	t17 SPEI enviado BANAMEX 0250118pa peleria ref. 002194105 002 000026107 003402426 85 bnet010018 012500021 94105 grupo papelería del sur yaaza sa de cv	En virtud de que la administración anterior no proporciono la documentación e información correspondiente a las operaciones realizadas durante su gestión, fue necesario registrar las operaciones realizadas por ellos, con cargo a la anterior representante financiera, pues por las operaciones enlistadas no se conoció documentación comprobatoria que diera soporte a las mismas. Se realizó la investigación necesaria para poder conocer la naturaleza de los bienes y servicios prestados, sin tener resultados satisfactorios, pues las empresas	Como parte de la comprobación, se anexan los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> •Integración de saldos correspondiente al ejercicio fiscal 2018. •Confirmaciones de saldos enviadas durante el proceso de auditoría practicada por el despacho externo. •Acta circunstanciada de hechos de fecha 20 de marzo de 2019 sobre la OMISION DE PROCEDIMIENTO DE ACTO ENTREGA-RECEPCION DEL 	En virtud de tratarse de erogaciones realizadas por las administraciones anteriores, se solicita la valoración de los documentos aportados, para deslindar las responsabilidades correspondientes y en su caso esta actual administración pueda localizar la información que obra en poder de los proveedores, pues a la fecha no se ha tenido colaboración por																								
28,118.40	t17 SPEI enviado BANAMEX 00250118to ners ref. 002195452 002 000026107 003402426 85 bnet010018 012500021 95452 grupo papelería del sur yaaza sa de cv	Se realizó la investigación necesaria para poder conocer la naturaleza de los bienes y servicios prestados, sin tener resultados satisfactorios, pues las empresas																										
28,710.00	t17 SPEI enviado INBURSA 00250118pl ayeras ref. 002196580 036 000366105 003616701 98 bnet010018 012500021 96580 corporativo MEXSUM SA de CV	Se realizó la investigación necesaria para poder conocer la naturaleza de los bienes y servicios prestados, sin tener resultados satisfactorios, pues las empresas																										

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM- OAX/RF/O- 050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concre ta	Artículo que incumpli ó																
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center; vertical-align: top;">58,000.00</td> <td style="width: 15%; font-size: 8px;"> t17 SPEI enviado INBURSA 00250118ju rídico ref. 002197838 036 000366105 003751506 17 bnet010018 012500021 97838 Servicios Administrati vos Provenza SA de CV </td> <td style="width: 15%; font-size: 8px;"> de referencia no son localizables por medios convencion ales, sin embargo se realizaron confirmacio nes de saldos con el propósito de obtener mayores datos, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna. </td> <td style="width: 15%; font-size: 8px;"> COMITÉ EJECUTI VO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOG ISTA DE MEXICO EN OAXACA. •Instrum ento notarial número 5,985, volumen 107. </td> <td style="width: 15%; font-size: 8px;"> parte de estos. </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">9,622.04</td> <td style="font-size: 8px;"> t17 SPEI enviado BANAMEX 00250118li mpieza ref. 002198859 002 000021807 009369328 97 bnet010018 012500021 98859 Comercializ adora Devon SA de CV </td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: left; font-size: 8px;">\$258,139.74</td> </tr> </table>	58,000.00	t17 SPEI enviado INBURSA 00250118ju rídico ref. 002197838 036 000366105 003751506 17 bnet010018 012500021 97838 Servicios Administrati vos Provenza SA de CV	de referencia no son localizables por medios convencion ales, sin embargo se realizaron confirmacio nes de saldos con el propósito de obtener mayores datos, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna.	COMITÉ EJECUTI VO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOG ISTA DE MEXICO EN OAXACA. •Instrum ento notarial número 5,985, volumen 107.	parte de estos.	9,622.04	t17 SPEI enviado BANAMEX 00250118li mpieza ref. 002198859 002 000021807 009369328 97 bnet010018 012500021 98859 Comercializ adora Devon SA de CV				\$258,139.74							<p>expuesto por el partido político, así como valorar y razonar las pruebas que se presentaron durante el periodo respectivo para desahogar los errores y omisiones que la autoridad responsable le hizo saber en su oportunidad.</p> <p>Derivado de lo anterior, se analizó el planteamiento realizado por la H. Sala Superior. Si bien es cierto, esta autoridad se enfocó en determinar que el sujeto obligado se encontraba en el supuesto previsto en el artículo 65 del RF, ya que es su deber respaldar las operaciones o transacciones económicas que generen un derecho exigible a su favor con contratos, convenios, documentación mercantil u otro, con el que se demuestre legalmente la existencia de su derecho de cobro y la obligación de pago para el deudor, obligación que el sujeto obligado no cumplió al haber registrado cuentas por cobrar sin la documentación comprobatoria correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, se consideró que la presentación del escrito de denuncia y/o querrela, no eximia al ente político de cumplir con la totalidad de sus obligaciones ordinarias, máxime que ésta no fue presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 67 numerales 1 y 2 inciso a) del RF, razón por la cual no cumplía con los requisitos de una excepción legal.</p> <p>Asimismo, y con respecto al punto 63 del Considerando Tercero "Estudio de fondo", esta autoridad aclara que no "transcribió" en el Dictamen Consolidado el contenido de la página 21 del oficio PVEM-OAX/RF/0-050/2019, debido a lo arriba citado, sin embargo, si referenció como Anexo (2) dicho documento, de tal forma que existía la forma de verificar su contenido total.</p> <p>A mayor abundamiento, esta autoridad manifiesta que no consideró como excepción legal el escrito de denuncia</p>			
58,000.00	t17 SPEI enviado INBURSA 00250118ju rídico ref. 002197838 036 000366105 003751506 17 bnet010018 012500021 97838 Servicios Administrati vos Provenza SA de CV	de referencia no son localizables por medios convencion ales, sin embargo se realizaron confirmacio nes de saldos con el propósito de obtener mayores datos, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna.	COMITÉ EJECUTI VO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOG ISTA DE MEXICO EN OAXACA. •Instrum ento notarial número 5,985, volumen 107.	parte de estos.																		
9,622.04	t17 SPEI enviado BANAMEX 00250118li mpieza ref. 002198859 002 000021807 009369328 97 bnet010018 012500021 98859 Comercializ adora Devon SA de CV																					
\$258,139.74																						
	<p>(...)"</p> <p><i>La respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que la administración anterior, no presentó la información ni documentación, respecto de las operaciones realizadas y que el adeudo se reclasificó a nombre de la anterior representante financiera del sujeto obligado porque las operaciones no tienen soporte documental, excepto un estado de cuenta, además de que manifestó haber realizado confirmaciones de saldos, sin obtener respuesta; no obstante, no adjuntó la documentación soporte de las cuentas por cobrar observadas.</i></p> <p><i>No obstante, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda en los diferentes apartados del SIF, sin embargo, no se localizó la documentación soporte de los registros contables.</i></p> <p><i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en PDF y XML que amparen los gastos efectuados, con todos los requisitos establecidos en la normativa.</i> • <i>Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</i> • <i>Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <p><i>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del RF.</i></p>																					

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM- OAX/RF/O- 050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concre ta	Artículo que incumpli ó
			<p>y/o querrela presentada por el Representante del Partido Verde Ecologista de México, por los siguientes motivos:</p> <p>1.- La conducta observada se trata de actividades ordinarias realizadas por el partido político, de las cuales conoce perfectamente la obligación de respaldar sus operaciones o transacciones económicas que generen un derecho exigible a su favor con contratos, convenios, documentación mercantil u otro con el que se demuestre legalmente la existencia de su derecho de cobro y la obligación de pago para el deudor.</p> <p>2.- La documentación recibida fue ofrecida en copia simple, sin estar debidamente certificada por la autoridad competente, tal como se establece en el artículo 67, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>3.- Cabe señalar que esta autoridad nunca contó con un número de carpeta de investigación, por lo que no puede afirmar que lo que obra en la carpeta señalada por la sala con numero FED/OAX/OAX/0001908/2019, contenga la documentación que esta autoridad le requirió al partido, pues nunca estuvo en posibilidad de corroborar dicho número, por lo que no tiene certeza que se refieran al mismo expediente.</p> <p>4.- El sujeto obligado, tampoco ofreció como prueba el acta en la que comparece el apoderado legal del instituto político para ratificar la denuncia y/o querrela ante la Fiscalía General de la República y con ello, la radicación de la carpeta de investigación correspondiente, lo que brindaría a esta autoridad la certeza del inicio de un procedimiento de investigación y posteriormente su consignación ante la instancia judicial competente.</p> <p>Expuesto lo anterior, es importante informar que esta</p>			

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM- OAX/RF/O- 050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concre ta	Artículo que incumpli ó
			<p>autoridad también considero como relevante lo siguiente:</p> <p>Aun cuando el sujeto obligado manifestó que el anterior Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México C. Félix Martínez Olivares no entregó de manera formal la documentación oficial, consistente en registros contables, CFDI's, complementos fiscales, contratos de prestación de bienes y servicios y demás información y documentación que pudiera servir de evidencia al proceso, mediante oficio PVEM-OAX/RF/O-035/2019 de fecha 16 de julio de 2019, el representante financiero del PVEM solicitó la autorización para la cancelación de registros de Cuentas por Cobrar a nombre del C. Félix Martínez Olivares por un importe de \$30,093.33, en el que argumentó que, al realizar la gestión de cobro no obtuvo respuesta alguna, debido a que el ciudadano en mención falleció el 28 de marzo de 2019, sin comprobarlo con el acta correspondiente, acto que esta autoridad considera contradictorio a la decisión tomada posteriormente por el instituto político, cuando reclasificó la cuenta de Deudores Diversos, cargando en los registros contables de los pagos la cantidad de \$258,139.74 a nombre del C. Félix Martínez Olivares, en lugar de cargarlos a las empresas: "Grupo Papelero del Sur Yaaza S.A. de C.V.", "Corporativo Mexsum S.A. de C.V.", "Servicios Administrativos Provenza S.A. de C.V.", y "Comercializadora Devon S.A. de C.V.", quienes de acuerdo con lo detallado en los estados de cuenta del sujeto obligado, fueron las que recibieron los recursos monetarios en sus cuentas bancarias y por lo tanto, se constituyeron como deudores del instituto político. Es importante mencionar que dichas transacciones bancarias fueron efectuadas en enero de 2018.</p>			

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM- OAX/RF/O- 050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concre ta	Artículo que incumpli ó
			<p>Finalmente, esta autoridad consideró que la presentación del escrito de denuncia y/o querrela, no exime al ente político de cumplir con la totalidad de sus obligaciones, como lo es la de presentar la documentación e información requerida por la autoridad fiscalizadora, toda vez que el resguardo de la documentación comprobatoria del gasto, es una actividad ordinaria, por lo que al no encontrar la información y documentación correspondiente, que fue en enero de 2018, momento oportuno en que se debió tramitar, mediante los mecanismos legales correspondientes, para efecto de no resultar omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, máxime considerando que de la fecha de la renuncia del C. Félix Martínez Olivares presentada con fecha 22 de noviembre de 2018, al momento del nombramiento del nuevo Delegado Nacional con funciones de Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, aprobada el 30 de noviembre del mismo año, transcurrieron únicamente 8 días, pero, fue hasta que la autoridad fiscalizadora realizó la observación a detalle, cuando dicho instituto político decidió iniciar con un procedimiento legal (26 de agosto de 2019) para determinar responsables de las diversas omisiones e incumplimiento de la norma, presentando un documento en copia simple a la autoridad fiscalizadora, por tal razón esta autoridad en el ejercicio de sus facultades determinó proceder con el único objetivo de no incentivar la opacidad de las operaciones del sujeto obligado, por lo anterior, la observación no quedó atendida.</p>			

Conclusiones 5-C6-OX y 5-C7-OX

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM-OAX/RF/O-050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																						
11	<p>Cuentas por pagar De la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de "Proveedores" y "Cuentas por Pagar" reflejados en las balanzas de comprobación, se realizaron las tareas siguientes: I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2018, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Número de cuenta</th> <th rowspan="2">Nombre de la cuenta</th> <th>Saldo inicial 1-01-2018</th> <th colspan="2">Movimientos</th> <th>Saldo al 31-12-18</th> </tr> <tr> <th>(A)</th> <th>Recuperaciones (B)</th> <th>Incrementos (C)</th> <th>D=(A+C-B)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">210100 0000</td> <td style="text-align: center;">Proveedores</td> <td style="text-align: right;">\$220,526.78</td> <td style="text-align: right;">\$38,560.00</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$181,966.78</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">210203 0000</td> <td style="text-align: center;">Acreedores diversos</td> <td style="text-align: right;">397,460.00</td> <td style="text-align: center;">0.00</td> <td style="text-align: center;">0.00</td> <td style="text-align: right;">397,460.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Total</td> <td style="text-align: right;">\$617,986.78</td> <td style="text-align: right;">\$38,560.00</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$579,426.78</td> </tr> </tbody> </table> <p>II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2018 coincidiera contra el saldo final del ejercicio 2017.</p> <p>III) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2017 y ejercicios anteriores, columnas A, B, C, D, E, F, G y H, del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/8171/19.</p> <p>IV) Se identificaron las obligaciones generadas en el ejercicio 2018, columna I, del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/8171/19.</p> <p>V) La aplicación de las disminuciones y pagos presentados en el periodo sujeto de revisión, se reflejan en las columnas, J, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q, del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/8171/19.</p> <p>VI) El saldo final pendiente por pagar, se refleja en las columnas R, S, T, U, V, W, X, Y, Z y AA, del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/8171/19.</p> <p>Es preciso señalar que el saldo de la cuenta "acreedores diversos" por \$397,460.00, no será considerado como parte del saldo con antigüedad mayor a un año, toda vez que se trata de un adeudo con el Comité Ejecutivo Nacional; por lo tanto, el saldo de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año es por \$181,966.78.</p> <p>Saldos con antigüedad mayor a un año generados en 2016 y 2017 (no sancionados)</p> <p>Por lo que corresponde a los saldos generados en 2016 y 2017, identificados con las letras T y U en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/8171/19 por \$181,966.78, corresponden a saldos que el sujeto obligado reportó al 31 de diciembre de 2018, y que una vez aplicados los pagos efectuados, presentan una antigüedad mayor a un año, como se indica a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Cuenta contable</th> <th>Concepto</th> <th>Saldos generados en 2016 y 2017 Cifras Finales del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF (A)</th> <th>Pago de saldos generados en 2016 y 2017 (B)</th> <th>Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría C=(A-B)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2-1-01-00-0000</td> <td style="text-align: center;">Proveedores</td> <td style="text-align: right;">\$220,526.78</td> <td style="text-align: right;">\$38,560.00</td> <td style="text-align: right;">\$181,966.78</td> </tr> </tbody> </table>	Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial 1-01-2018	Movimientos		Saldo al 31-12-18	(A)	Recuperaciones (B)	Incrementos (C)	D=(A+C-B)	210100 0000	Proveedores	\$220,526.78	\$38,560.00	\$0.00	\$181,966.78	210203 0000	Acreedores diversos	397,460.00	0.00	0.00	397,460.00	Total		\$617,986.78	\$38,560.00	\$0.00	\$579,426.78	Cuenta contable	Concepto	Saldos generados en 2016 y 2017 Cifras Finales del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF (A)	Pago de saldos generados en 2016 y 2017 (B)	Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría C=(A-B)	2-1-01-00-0000	Proveedores	\$220,526.78	\$38,560.00	\$181,966.78	<p>(...) Respuesta UNICO.- Durante las diferentes etapas del proceso de integración revisión y envío del informe anual 2018, esta Representación Financiera ha expuesto en diversas formas, la carencia de la información financiera y de gasto, registros contables, CFDI's, complementos fiscales, contratos de prestación de bienes y servicios, y demás información y documentación que pudiera servir de evidencia al proceso que nos ocupa, ya que, como se ha informado en su oficio de primera vuelta, así como en el presente que, este comité generó diversos errores y omisiones técnicas que pueden verse sancionadas durante el próximo periodo ordinario, es por ello que, al dimensionar los posibles alcances de la revisión, este Comité determinó viable, iniciar un proceso judicial contra quien o quienes resulten responsables de las diversas omisiones, anomalías e incumplimiento de la Norma, dicho acto se determinó como último recurso legal, por la conducta asumida por Quien o Quienes resulten responsables y se acreditó el delito de Abuso de Confianza, y/o Retención, y/o Robo y/o demás que se llegaren a configurar en perjuicio del Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual ejerció la facultad para hacer valer el derecho vulnerado en su perjuicio de dicha Persona Moral.</p>	<p>No atendida</p> <p>El saldo no sancionado generado en 2016 es por un monto de \$94,700.00, el cual se detalla en la columna T del Anexo 2-OX del presente Dictamen.</p> <p>Por lo que corresponde a los saldos con antigüedad mayor a un año generados en 2017, identificados en la columna U del Anexo 2-OX del presente Dictamen por \$54,266.78, corresponden a saldos que el sujeto obligado reportó al 31 de diciembre de 2018 y que, una vez aplicados los pagos efectuados en 2018 y 2019, prevalecen a dicha fecha, presentando una antigüedad mayor a un año.</p> <p>No obstante, los argumentos anteriormente expuestos, en pleno acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación dentro del expediente SX-RAP-65/2019, en el cual indicó que, respecto a estas dos conclusiones, (5-C6-OX y 5-C7-OX) la autoridad responsable soslayó emitir un pronunciamiento respecto de la excepción legal planteada por el partido y que incurrió en falta de exhaustividad y motivación, al omitir dar una respuesta concreta al planteamiento expuesto en la respuesta dada por el actor en el oficio PVEM-OAX/RF/O-050/2019, omitió analizar los documentos y los argumentos expuestos a fin de solventar las observaciones en cuestión, se constató una indebida motivación y asimismo, omitió</p>	<p>5-C6-OX</p> <p>El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$94,700.00 del ejercicio 2016.</p> <p>5-C7-OX</p> <p>El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$54,266.78, del ejercicio 2017.</p>	<p>Cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.</p> <p>Cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.</p>	<p>84, numeral 1, inciso a) del RF.</p> <p>84, numeral 1, inciso a) del RF.</p>
Número de cuenta	Nombre de la cuenta			Saldo inicial 1-01-2018	Movimientos		Saldo al 31-12-18																																					
		(A)	Recuperaciones (B)	Incrementos (C)	D=(A+C-B)																																							
210100 0000	Proveedores	\$220,526.78	\$38,560.00	\$0.00	\$181,966.78																																							
210203 0000	Acreedores diversos	397,460.00	0.00	0.00	397,460.00																																							
Total		\$617,986.78	\$38,560.00	\$0.00	\$579,426.78																																							
Cuenta contable	Concepto	Saldos generados en 2016 y 2017 Cifras Finales del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF (A)	Pago de saldos generados en 2016 y 2017 (B)	Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría C=(A-B)																																								
2-1-01-00-0000	Proveedores	\$220,526.78	\$38,560.00	\$181,966.78																																								

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM-OAX/RF/O-050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumple														
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Total</td> <td style="width: 20%;">\$220,526.78</td> <td style="width: 20%;">\$38,560.00</td> <td style="width: 20%;">\$181,966.78</td> </tr> </table> <p>La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en las columnas C, D, L, M, T y U del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/8171/19.</p> <p>Asimismo, la normativa indica que los sujetos obligados deben presentar una integración de los saldos con antigüedad mayor a un año, señalando los nombres, las fechas, el plazo de vencimiento, la referencia contable, los importes y la antigüedad de las partidas, así como, en su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.</p> <p>Adicionalmente, el 18 de febrero de 2019 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG53/2019 el Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio 2017, en dicho documento se estableció un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de su aprobación, respecto a saldos en "Pasivos" y "Cuentas por pagar" con antigüedad mayor a un año originados en los ejercicios ordinarios 2016 y 2017.</p> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8171/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</p> <p>Con escritos de respuesta números PVEM-OAX/RF/O-047/2019 y PVEM-OAX/RF/O-039/2019 de fechas 15 y 13 de julio de 2019 respectivamente, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"Al respecto manifiesto lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">PROVEEDORES</th> <th style="width: 5%;">IMPORTE</th> <th style="width: 20%;">ARGUMENTO</th> <th style="width: 20%;">DOCUMENTOS.</th> <th style="width: 15%;">SOLICITUD.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>73 BBVA BANCOMER SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER</td> <td>5.00 0.00</td> <td>Con respecto al saldo registrado a favor de este proveedor se realizó el análisis del saldo, del cual se observó que los registros corresponden a una provisión contable de la cual no existen documentos comprobatorios. Las cuentas bancarias registradas en dicha institución fueron canceladas en diversos ejercicios fiscales, por esta razón se asume que dicho adeudo es inexistente, pues de lo contrario la institución financiera no hubiera realizado la cancelación</td> <td>Integración del saldo al 31 de diciembre de 2018, en el cual se observa que el concepto de registro correspondiente a una provisión contable. Confirmación de saldos enviados durante la auditoría practica al 31 de diciembre de 2018. Escrito de cancelación de cuentas</td> <td>En virtud de tratarse de un registro contable incorrecto, que no cuenta con documentación comprobatoria que lo soporte, y por el contrario, contar con el documento que demuestra que dichos adeudos no existen, pues la cuenta bancaria fue cancelada ante esa misma institución, se solicita la cancelación de los</td> </tr> </tbody> </table>	Total	\$220,526.78	\$38,560.00	\$181,966.78	PROVEEDORES	IMPORTE	ARGUMENTO	DOCUMENTOS.	SOLICITUD.	73 BBVA BANCOMER SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	5.00 0.00	Con respecto al saldo registrado a favor de este proveedor se realizó el análisis del saldo, del cual se observó que los registros corresponden a una provisión contable de la cual no existen documentos comprobatorios. Las cuentas bancarias registradas en dicha institución fueron canceladas en diversos ejercicios fiscales, por esta razón se asume que dicho adeudo es inexistente, pues de lo contrario la institución financiera no hubiera realizado la cancelación	Integración del saldo al 31 de diciembre de 2018, en el cual se observa que el concepto de registro correspondiente a una provisión contable. Confirmación de saldos enviados durante la auditoría practica al 31 de diciembre de 2018. Escrito de cancelación de cuentas	En virtud de tratarse de un registro contable incorrecto, que no cuenta con documentación comprobatoria que lo soporte, y por el contrario, contar con el documento que demuestra que dichos adeudos no existen, pues la cuenta bancaria fue cancelada ante esa misma institución, se solicita la cancelación de los	<p>Los hechos argumentados en la Denuncia, y/o Querrela, se adecúa la conducta asumida por el último Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México (C. Félix Martínez Olivares en Oaxaca), por el uso indebido de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad y dominio por el cargo de que ostentaron. (...)"</p> <p>Véase Anexo R2 página 25 del presente Dictamen.</p>	<p>valorar y razonar las pruebas que se presentaron durante el periodo respectivo para desahogar los errores y omisiones que le hizo saber en su oportunidad, esta autoridad informa que no omitió analizar los documentos y argumentos expuestos por el sujeto obligado quien tanto en su oficio No. PVEM-OAX/RF/O-50/2019 como en su escrito de denuncia, declaró que los adeudos de cuentas por pagar generados bajo el concepto de pasivos por un monto total de \$151,966.78, carecían de soportes fiscales que acreditaran la contratación de un servicio o adquisición de algún bien, así como de contratos que acreditaran la obligación de pago y demás evidencias y que se trata de recurso monetario del partido del que dispuso el último Secretario General del CEE del PVEM C. Félix Martínez Olivares en Oaxaca; sin embargo, esta autoridad analizó de manera pormenorizada la documentación cargada por el partido en el Sistema Integral de Fiscalización, donde se localizó documentación fiscal comprobatoria, consistente en CFDI's (facturas), de los proveedores con los que tienen adeudos originados en los ejercicios 2016 y 2017, faltando los contratos de los servicios pagados, por lo antes expuesto la denuncia y/o querrela no fue considerada como una excepción legal.</p> <p>Así mismo, esta autoridad manifiesta que tampoco consideró como excepción legal el escrito de denuncia y/o querrela presentada por el Representante del Partido Verde Ecologista de México, por los siguientes motivos:</p> <p>1.- La documentación recibida fue ofrecida en copia simple, sin estar</p>			
Total	\$220,526.78	\$38,560.00	\$181,966.78																	
PROVEEDORES	IMPORTE	ARGUMENTO	DOCUMENTOS.	SOLICITUD.																
73 BBVA BANCOMER SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	5.00 0.00	Con respecto al saldo registrado a favor de este proveedor se realizó el análisis del saldo, del cual se observó que los registros corresponden a una provisión contable de la cual no existen documentos comprobatorios. Las cuentas bancarias registradas en dicha institución fueron canceladas en diversos ejercicios fiscales, por esta razón se asume que dicho adeudo es inexistente, pues de lo contrario la institución financiera no hubiera realizado la cancelación	Integración del saldo al 31 de diciembre de 2018, en el cual se observa que el concepto de registro correspondiente a una provisión contable. Confirmación de saldos enviados durante la auditoría practica al 31 de diciembre de 2018. Escrito de cancelación de cuentas	En virtud de tratarse de un registro contable incorrecto, que no cuenta con documentación comprobatoria que lo soporte, y por el contrario, contar con el documento que demuestra que dichos adeudos no existen, pues la cuenta bancaria fue cancelada ante esa misma institución, se solicita la cancelación de los																

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019	Respuesta Escrito Núm. PVEM- OAX/RF/O-050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%; font-size: small;">de la cuneta bancaria. Las cancelaciones fueron confirmadas por la institución financiera con los escritos que se anexa al presente.</td> <td style="width: 25%; font-size: small;">bancarias por parte de la institución financiera BBVA Banco mer.</td> <td style="width: 20%; font-size: small;">registros contables correspondientes.</td> </tr> </table> <p>(...)"</p> <p><i>De la revisión a la documentación y a las aclaraciones presentadas en el SIF por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente:</i></p> <p><i>Por lo que se refiere a las cuentas por pagar 73 BBVA BANCOMER SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, 97 TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV y 96 RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV, de la revisión a la póliza PN-PDR-1/31-03-2017 se constató que se trata de una provisión de comisiones bancarias y gastos de telefonía del mes de abril de 2017, sin soporte documental.</i></p> <p><i>Con relación a la cuenta por pagar 363 XQUENDA TRAVEL, S.A DE C.V, de la revisión a la póliza PN-PDR-1/31-01-2017 se constató que se trata de una provisión de gastos del mes de enero de 2017, la cual se encuentra respaldada por facturas.</i></p> <p><i>Por lo que se refiere a la cuenta por pagar 376 LAHIR OMAR SANCHEZ RIOS, de la revisión a la póliza PN-PEG-36/28-12-2016, se constató que el registro corresponde a un gasto del mes de diciembre de 2016, el cual se encuentra respaldado por una factura y corresponde a servicio de impresión de diversos documentos.</i></p> <p><i>Respecto de la cuenta por pagar 379 CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C, de la revisión a la póliza PN-PDR-7/30-11-2016, se constató que el registro corresponde a un servicio de auditoría, el cual se encuentra respaldado con la factura.</i></p> <p><i>En lo que se refiere a la cuenta por pagar 981 CENTRO DE ADMINISTRACION FISCAL EMPRESARIAL DE MEXICO SC, de la revisión a las pólizas PN-PDR-10/31-08-2016, PN-PEG-6/08-09-2016, PN-PDR-1/30-11-2016, PN-PDR-8/30-12-2016 y PN-PDR-10/30-12-2016, se constató que los registros corresponden a diversos pagos de servicios, los cuales se encuentran respaldados con las facturas.</i></p> <p><i>Con relación a la cuenta por pagar 1485 COMERCIALIZADORA MEXICANA YEISYN S.A. DE C.V., de la revisión a la póliza PN-PDR-1/31-05-2017, se constató que el registro corresponde a compra de playeras, respaldado mediante factura.</i></p> <p><i>En este sentido, no resulta procedente la cancelación de los saldos que solicita el sujeto obligado.</i></p> <p><i>Por lo anterior, las cifras quedan como a continuación se detalla:</i></p> <p><i>Por lo que corresponde a los saldos generados en 2016 y 2017, identificados con las letras T y U en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/9300/19 por \$181,966.78, corresponden a saldos que el sujeto obligado reportó al 31 de diciembre de 2018, y que una vez aplicados los pagos efectuados, presentan una antigüedad mayor a un año, como se indica a continuación:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Cuenta contable</th> <th style="width: 10%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Saldos generados en 2016 y 2017 <i>Cifras Finales del</i></th> <th style="width: 20%;">Pago de saldos generados en 2016 y 2017</th> <th style="width: 25%;">Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			de la cuneta bancaria. Las cancelaciones fueron confirmadas por la institución financiera con los escritos que se anexa al presente.	bancarias por parte de la institución financiera BBVA Banco mer.	registros contables correspondientes.	Cuenta contable	Concepto	Saldos generados en 2016 y 2017 <i>Cifras Finales del</i>	Pago de saldos generados en 2016 y 2017	Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría							<p>debidamente certificada por la autoridad competente, tal como se establece en el artículo 67, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>2.- Cabe señalar que esta autoridad nunca contó con un número de carpeta de investigación, por lo que no puede afirmar que lo que obra en la carpeta señalada por la sala con número FED/OAX/OAX/0001908 /2019, contenga la documentación que esta autoridad le requirió al partido, pues nunca estuvo en posibilidad de corroborar dicho número, por lo que no tiene certeza que se refieran al mismo expediente.</p> <p>3.-El sujeto obligado, tampoco ofreció como prueba el acta en la que comparece el apoderado legal del instituto político para ratificar la denuncia y/o querrela ante la Fiscalía General de la República y con ello, la radicación de la carpeta de investigación correspondiente, lo que brindaría a esta autoridad la certeza del inicio de un procedimiento de investigación y posteriormente su consignación ante la instancia judicial competente.</p> <p>Por lo anterior, la observación no quedó atendida. Por lo anterior, la observación no quedó atendida.</p>			
		de la cuneta bancaria. Las cancelaciones fueron confirmadas por la institución financiera con los escritos que se anexa al presente.	bancarias por parte de la institución financiera BBVA Banco mer.	registros contables correspondientes.																	
Cuenta contable	Concepto	Saldos generados en 2016 y 2017 <i>Cifras Finales del</i>	Pago de saldos generados en 2016 y 2017	Saldo al 31-12-18 Antes de ajustes de auditoría																	

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9300/19 Fecha de notificación: 19 de agosto de 2019				Respuesta Escrito Núm. PVEM- OAX/RF/O-050/2019 Fecha de escrito: 26 de agosto de 2019.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF (A)	(B)	C=(A-B)					
	2-1-01-00- 0000	Proveedores	\$220,526.78	\$38,560.00	\$181,966.78				
	Total		\$220,526.78	\$38,560.00	\$181,966.78				
<p>La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en las columnas C, D, L, M, T y U del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/9300/19.</p> <p>Cabe mencionar que la balanza de comprobación, muestra un saldo de \$397,460.00 en la cuenta de Acreedores Diversos; sin embargo, dicho importe no se consideró para efectos de esta observación, debido a que se trata de una deuda con el CEN.</p> <p>Derivado de lo anterior, se le hace el atento recordatorio que el plazo para la debida comprobación de los saldos con antigüedad mayor generados en 2016 y 2017, por un monto de \$181,966.78 feneció el 18 de agosto de 2019, en consecuencia, se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La integración de saldos en los rubros de "Pasivos" y "Cuentas por pagar", la cual señale los nombres, las fechas, el plazo de vencimiento, la referencia contable, los importes y la antigüedad de los mismos. • En caso que el sujeto obligado cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año y que fueron objeto de sanción, se le solicita que presente la documentación que acredite dicha sanción. • La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal. • En caso de existir comprobaciones de pasivos y cuentas por pagar que presenten documentación de 2018 y que corresponden a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar la respectiva documentación soporte, en la cual se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen. • En su caso, la documentación que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por pagar señaladas. • La evidencia documental que acredite los pagos de los pasivos liquidados, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión, identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF. • Las aclaraciones que en su derecho convenga. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 84, numeral 1, inciso a) y 121 numeral 1 del RF.</p>									

(...)"

7. Toda vez que la Sala Xalapa, dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan la Resolución identificada como **INE/CG467/2019**, este Consejo General únicamente se avocará al estudio y análisis de lo relativo a las modificaciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, que se encuentran en el considerando **18.2.20**, incisos **b)** conclusión **5-C5-OX**; **c)** conclusión **5-C1-OX** y **d)** conclusiones **5-C6-OX** y **5-C7-OX**, en cumplimiento a lo expresamente ordenado por la Sala Regional, materia del presente Acuerdo.

Visto lo anterior, se modifican los apartados correspondientes para quedar en los términos siguientes:

"(...)

18.2.20 Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca del Partido Verde Ecologista de México, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo a las actividades ordinarias del Comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político son las siguientes:

(...)

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **5-C5-OX**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **5-C1-OX**

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **5-C6-OX** y **5-C7-OX**

(...)

b) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente

conclusión sancionatoria, misma que vulnera el artículo 65, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

No.	Conclusión	Monto involucrado
5-C5-OX	<i>El sujeto obligado omitió presentar la documentación que acredite la existencia de la operación registrada en cuentas por cobrar, por un monto de \$258,139.74</i>	\$258,139.74

(...)

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

(...)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El instituto político en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio en revisión, incurrió en las siguientes:

Conducta infractora		
No.	Conclusión	Monto involucrado
5-C5-OX	<i>El sujeto obligado omitió presentar la documentación que acredite la existencia de la operación registrada en cuentas por cobrar, por un monto de \$258,139.74</i>	\$258,139.74

(...)

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

Conclusión 5-C5-OX

(...)

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$258,139.74 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N.)**.

(...)

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** consistente en **una reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$258,139.74 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$258,139.74 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$258,139.74 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N.)**.

(...)

- c) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, misma que vulnera el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

No.	Conclusión	Monto involucrado
5-C1-OX	<i>El Sujeto Obligado reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,213.94, del ejercicio 2016.</i>	\$1,213.94

(...)

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

(...)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El instituto político en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio en revisión, incurrió en las siguientes:

Conducta infractora		
No.	Conclusión	Monto involucrado
5-C1-OX	<i>El Sujeto Obligado reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,213.94, del ejercicio 2016.</i>	\$1,213.94

(...)

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

Conclusión 5-C1-OX

(...)

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$1,213.94 (mil doscientos trece pesos 94/100 M.N.)**.

(...)

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** consistente en **una reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$1,213.94 (mil doscientos trece pesos 94/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$1,213.94 (mil doscientos trece pesos 94/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,213.94 (mil doscientos trece pesos 94/100 M.N.)**.

(...)

d) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que vulneran el artículo 84, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, a saber:

No.	Conclusiones	Monto involucrado
5-C6-OX	<i>El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$ 94,700.00, del ejercicio 2016.</i>	\$94,700.00
5-C7-OX	<i>El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$54,266.78, del ejercicio 2017.</i>	\$54,266.78

(...)

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

(...)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El instituto político en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio en revisión, incurrió en las siguientes:

Conductas infractoras		
No.	Conclusión	Monto involucrado
5-C6-OX	<i>El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$ 94,700.00, del ejercicio 2016.</i>	\$94,700.00
5-C7-OX	<i>El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$54,266.78, del ejercicio 2017.</i>	\$54,266.78

(...)

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

Conclusión 5-C6-OX

(...)

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**.

(...)

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** consistente en **una reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **150% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$142,050.00 (ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$142,050.00 (ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

(...)

Conclusión 5-C7-OX

(...)

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$54,266.78 (cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N.)**.
(...)

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** consistente en **una reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **150% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$54,266.78 (cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$81,400.17 (ochenta y un mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$81,400.17 (ochenta y un mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N.)**.

(...)

RESUELVE

(...)

VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.2.20** de la Resolución se impone al **Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México** en Oaxaca, las sanciones siguientes:

(...)

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C5-OX.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$258,139.74 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N.).**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C1-OX.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,213.94 (mil doscientos trece pesos 94/100 M.N.).**

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5-C6-OX y 5-C7-OX

Conclusión 5-C6-OX

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$142,050.00 (ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Conclusión 5-C7-OX

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$81,400.17 (ochenta y un mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N.).**

(...).”

8. Que la sanción originalmente impuesta al Partido Verde Ecologista de México, en la resolución **INE/CG467/2019** en su Resolutivo **VIGÉSIMO PRIMERO**, así como las modificaciones procedentes con base a lo razonado en el presente Acuerdo:

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

Sanciones en Resolución INE/CG467/2019	Modificación	Sanciones en Acatamiento a SX-RAP-65/2019
<p>VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.20 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C5-OX</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$258,139.74 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N.).</p> <p>(...)"</p>	<p>En el Dictamen Consolidado, respecto a la conclusión 5-C5-OX del Partido Verde Ecologista de México, se procedió a realizar un nuevo análisis y estudio de los elementos con que cuenta la autoridad de acuerdo con las argumentaciones y documentación presentada por el partido, del cual se desprende que se determinó la misma sanción impuesta.</p>	<p>VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.20 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C5-OX</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$258,139.74 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N.).</p> <p>(...)"</p>
<p>VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.20 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C1-OX</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,774.63 (dieciséis mil setecientos setenta y cuatro pesos 63/100 M.N.).</p> <p>(...)"</p>	<p>En el Dictamen Consolidado respecto de la conclusión 5-C1-OX del Partido Verde Ecologista de México, se realiza el análisis de la documentación y argumentaciones vertidas por el partido, así como de la información recabada por la autoridad en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, considerando lo anterior se determinó que la conclusión 5-C1-OX se modificará en el sentido de sancionar por el importe que quedó intocado por el órgano jurisdiccional que asciende a la cantidad de \$1,213.94.</p> <p>Por lo que hace al monto de \$15,560.69, se determinó en la conclusión 5-C1-OX Bis, que el partido deberá solicitar la prerrogativa al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para hacer la devolución a la tesorería del Estado, lo que se debe registrar en la contabilidad del sujeto obligado, a lo que se le dará seguimiento en el marco de la revisión de los informes anuales 2019 y 2020.</p>	<p>VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.20 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C1-OX</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,213.94 (mil doscientos trece pesos 94/100 M.N.).</p> <p>(...)"</p>

**CONSEJO GENERAL
SX-RAP-65/2019**

Sanciones en Resolución INE/CG467/2019	Modificación	Sanciones en Acatamiento a SX-RAP-65/2019
<p>VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.20 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C6-OX y 5-C7-OX</p> <p>Conclusión 5-C6-OX</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$142,050.00 (ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Conclusión 5-C7-OX</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$81,400.17 (ochenta y un mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N.).</p> <p>(...)"</p>	<p>En el Dictamen Consolidado, respecto a las conclusiones 5-C6-OX y 5-C7-OX del Partido Verde Ecologista de México, se procedió a realizar un nuevo análisis y estudio de los elementos con que cuenta la autoridad de acuerdo con las argumentaciones y documentación presentada por el partido, del cual se desprende que se determinó la misma sanción impuesta.</p>	<p>VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.20 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C6-OX y 5-C7-OX</p> <p>Conclusión 5-C6-OX</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$142,050.00 (ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Conclusión 5-C7-OX</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$81,400.17 (ochenta y un mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N.).</p> <p>(...)"</p>

9. Emergencia Sanitaria. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de veintisiete casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales. El siete de enero de dos mil veinte, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.

El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

En razón de lo anterior, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, tendentes a dar continuidad a la operación de sus actividades a cargo de esta autoridad electoral, siendo importante señalar que en los puntos de Acuerdo **Octavo, Noveno** y **Decimoctavo**, se estableció lo siguiente:

“Octavo. A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Noveno. En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- *Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia. Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de órganos colegiados, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.*
- *Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.*
- *Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.*

(...)

*Decimoctavo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.
(...)*

De igual forma, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/010/2020, por el que se aprueban medidas para garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas de la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón al Acuerdo descrito en el considerando anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria de veintisiete de marzo de dos mil veinte, diversos acuerdos a través de los cuales determinó las medidas conducentes derivadas de la contingencia, entre ellos, los siguientes:

- INE/CG80/2020, por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- INE/CG82/2020, por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

10. Que en el punto OCTAVO del Acuerdo INE/JGE34/2020 se estableció, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, privilegiar las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
2. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.
3. Esta autoridad cuenta con la carta en la que la representación de cada sujeto obligado manifestó su consentimiento para ser notificados vía correo electrónico.

En consecuencia, se considera que cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

Para ello, la vía de comunicación idónea es a través de su cuenta habilitada en el Sistema Integral Fiscalización, con apoyo en las tecnologías existentes para compartir documentación con un volumen considerable. Esto, en los hechos representa una facilidad administrativa que busca simplificar la comunicación entre los sujetos obligados y la autoridad fiscalizadora; así como salvaguardar la integridad física de las personas que intervienen en las actividades y comunicaciones ambas instancias.

Así, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local pueden notificarse a través del Sistema Integral de Fiscalización; pues al tratarse de la misma persona jurídica resulta apegado a derecho hacer del conocimiento de la representación nacional lo determinado por el máximo órgano de decisión. Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-38/2016.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número **INE/CG462/2019** y de la Resolución **INE/CG467/2019**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2018, del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Oaxaca en los términos precisados en los Considerandos **6** y **7** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización, de seguimiento en el marco de la revisión de los informes anuales 2019 y 2020, respecto de la continuidad del saldo señalado en la conclusión 5-C1-OX Bis.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo al Partido Verde Ecologista de México a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando 10 de la presente Resolución.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral que informe a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SX-RAP-65/2019**, remitiéndole para ello las constancias atinentes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con la finalidad de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto siguiente:

a) Que proceda al cobro de las sanciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México, las cuales se harán efectivas a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

SEXO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**